



S/REF. OFICIO
N/REF.
FECHA 10 de junio de 2016
ASUNTO Borrador de la Orden Ministerial por la que se modifica Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y el Catálogo Español de Especies Amenazadas
DESTINATARIO SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
Pso. Infanta Isabel, 1
28003 Madrid

Se envía documentación complementaria al objeto de continuar la tramitación para la publicación de la *Orden Ministerial por la que se modifica el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y el Catálogo Español de Especies Amenazadas*.

Esta documentación se remite para dar respuesta a la segunda alegación recibida desde la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife –junio 2016–, habiéndose modificado únicamente la Memoria de Análisis de Impacto Normativo para reflejar dichas alegaciones. No ha resultado necesario modificar el texto de la orden ministerial. Se adjunta:

- Memoria de Análisis de Impacto Normativo
- Segundas Alegaciones Autoridad Portuaria Santa Cruz de Tenerife

Un cordial saludo

EL SUBDIRECTOR GENERAL

Fdo.: D. Miguel Aymerich Huyghues- Despointes



MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 139/2011, DE 4 DE FEBRERO, PARA EL DESARROLLO DEL LISTADO DE ESPECIES SILVESTRES EN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN ESPECIAL Y DEL CATÁLOGO ESPAÑOL DE ESPECIES AMENAZADAS

10 de junio de 2016

ÍNDICE

- A. Resumen ejecutivo.
- B. Memoria:
 - I. Justificación de la memoria abreviada
 - II. Base jurídica y rango del proyecto
 - III. Oportunidad de la propuesta
 - 1. Motivación
 - 2. Objetivos
 - 3. Alternativas
 - IV. Contenido y descripción de la tramitación
 - 1. Contenido
 - 2. Tramitación
 - V. Análisis de impactos
 - 1. Impacto presupuestario
 - 2. Impacto por razón de género
 - 3. Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia
 - 4. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad
 - 5. Otros impactos



A. RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente:	Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente/Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural	Fecha: 10/06/2016
Título de la norma	Proyecto de Orden Ministerial por la que se modifica el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas	
Tipo de memoria	Abreviada	
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA		

Situación que se regula

Se incluyen, o cambian de categoría, varias especies del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas. En consecuencia, se actualiza el anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, de los grupos taxonómicos para los que se dispone de nueva información científica y técnica, a solicitud de las comunidades autónomas de Galicia y de Asturias, la Sociedad Española de Malacología y la Asociación Ben Magec-Ecologistas en Acción-Canarias.

Objetivos que se persiguen

Cumplir con lo dispuesto en los artículos 56 y 58 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, que establecen que el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente incluirá o cambiará de categoría en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y en el Catálogo de Especies Amenazadas, los taxones merecedores de una atención y protección particular en función de su valor científico, ecológico, cultural, por su singularidad, rareza o grado de amenaza, así como aquellos que figuren como protegidos en los anexos de las Directivas y los convenios internacionales ratificados por España.

Y en particular, garantizar que el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y el Catálogo Español de Especies Amenazadas incluyan los taxones para los cuales se dispone de información científica y/o técnica sobre su estado de conservación, a solicitud de Comunidades Autónomas, ciudades con Estatuto de Autonomía y de cualquier ciudadano u organización. Todo ello permite el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 y siguientes de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.



Principales alternativas consideradas	No se han valorado más alternativas que la elaboración de una orden ministerial que modifique el anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, en tanto en cuanto su disposición final segunda habilita al titular del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente para actualizar dicho anexo.

CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

Tipo de norma	Orden Ministerial.
Estructura de la Norma	Una exposición de motivos, un artículo único y dos disposiciones finales.
Informes recabados	<ul style="list-style-type: none">• Informes específicos de carácter técnico del Comité Científico creado por el art. 7 del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero.• Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad.• Consejo Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad.• Procedimiento de información pública prevista para normas de incidencia ambiental en los artículos 16 y 18 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.• Informe del Consejo Superior Agrario.• Informe de la SGT Ministerio Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, pendiente.• Informe Ministerios afectados
Trámite de audiencia	Organismos anteriores y página web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

ANÁLISIS DE IMPACTOS

ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS

La norma se dicta al amparo del artículo 149.1.23ª de la Constitución Española, que establece la competencia exclusiva del Estado en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección.



**IMPACTO
ECONÓMICO Y
PRESUPUESTARIO**

Efectos sobre la economía en general
En relación con la competencia
Desde el punto de vista de las cargas administrativas

No tiene efectos significativos.

No tiene efectos significativos.

En relación al impacto de las cargas administrativas para los particulares y empresas, ha de remarcarse que esta norma no supondrá ninguna carga administrativa adicional. Se integra en el desarrollo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, sin incluir nuevas cargas administrativas.

Desde el punto de vista de los presupuestos

El impacto presupuestario puede ser asumido sin necesidad de modificaciones presupuestarias. No tiene costes de personal.

**IMPACTO DE
GÉNERO**

Nulo

**IMPACTO EN LA
INFANCIA, EN LA
ADOLESCENCIA, Y
EN LA FAMILIA**

Nulo

**IMPACTO EN
MATERIA DE
IGUALDAD DE
OPORTUNIDADES,
NO
DISCRIMINACIÓN
Y ACCESIBILIDAD
UNIVERSAL DE
LAS PERSONAS
CON
DISCAPACIDAD.**

Nulo

**OTROS IMPACTOS
CONSIDERADOS**

Impacto medioambiental positivo, al incrementarse las medidas de protección para las especies afectadas, lo que contribuirá a un mayor grado de protección con objeto de que mejore su estado de conservación.

Impacto positivo al permitir la consolidación de la legislación actual y futura en materia de protección de la biodiversidad de las poblaciones autóctonas silvestres.



B. MEMORIA

A través de esta memoria del análisis de impacto normativo se analiza el proyecto de Orden Ministerial por el que se modifica el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

Se agrupan en esta memoria los informes exigidos por la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Organización, Competencia y Funcionamiento del Gobierno: el informe sobre la necesidad y oportunidad de la norma, la memoria de impacto económico y presupuestario y el informe de impacto por razón de género. Asimismo, se integra en esta memoria la descripción de la tramitación exigible en aplicación de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

I. Justificación de la memoria abreviada.

La memoria se presenta en forma abreviada puesto que no se derivan de esta propuesta normativa impactos apreciables, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo.

Se justifica esta opción por tratarse de un proyecto de orden ministerial que únicamente pretende modificar el anexo Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, para la actualización del mismo de conformidad con el artículo 56 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y de la disposición final segunda del mencionado real decreto. Estos cambios no suponen impacto apreciable en ninguno de los ámbitos.

II. Base jurídica y rango del proyecto normativo.

Esta orden se dicta al amparo del artículo 149.1.23ª de la Constitución Española, que establece la competencia exclusiva del Estado en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección.

El rango normativo que se propone dar al proyecto es el de orden ministerial, ya que en virtud de la disposición final segunda del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, se faculta al titular del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, en el ámbito de su competencia, a modificar el anexo mediante orden ministerial, con el fin de actualizarlo.



III. Oportunidad de la propuesta

1. Motivación

Uno de los principios básicos de las políticas europeas y españolas es la conservación de la biodiversidad; España es uno de los países con mayor diversidad biológica de la Unión Europea. El objeto de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, es establecer el régimen jurídico básico de la conservación, uso sostenible, mejora y restauración de esa biodiversidad, y uno de los principios que la inspiran es garantizar su conservación. En base a este principio, una de las finalidades más importantes de dicha ley es detener el actual ritmo de pérdida de diversidad biológica, y más en concreto, la protección de las especies autóctonas silvestres, constituyendo este aspecto un apartado específico en esta ley. Así, en el artículo 54 especifica que se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la conservación de la biodiversidad que vive en estado silvestre, atendiendo preferentemente a la preservación de sus hábitats, estableciendo regímenes de protección para aquellas especies silvestres cuya situación así lo requiera. Del mismo modo, en dicho artículo se establece de forma general el régimen de protección de las especies de fauna, quedando prohibido dar muerte, dañar, molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, sea cual fuere el método empleado o la fase de su ciclo biológico. Esta prohibición incluye su retención y captura en vivo, la destrucción, daño, recolección y retención de sus nidos, de sus crías o de sus huevos, estos últimos aun estando vacíos, así como la posesión, transporte, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos o de sus restos, incluyendo el comercio exterior.

En los artículos 56, 57, 58 y 59 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, se crean el Listado de Especies en Régimen de Protección Especial y el Catálogo Español de Especies Amenazadas, se regula su funcionamiento y, se adoptan las categorías de protección del Catálogo. En dichos artículos, se establecen de forma general las condiciones para la puesta en marcha de dichos instrumentos de protección y de funcionamiento, así como las necesidades genéricas de desarrollo por parte de las Comunidades Autónomas. Fruto de ello ha sido la publicación del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas. La protección de las especies silvestres es una de las mayores contribuciones que, desde el punto de vista normativo, puede realizarse por parte de la Administración General del Estado en relación a la conservación de la biodiversidad. La protección legal de especies, subespecies y poblaciones y la aplicación de medidas de gestión activa, a través de un régimen de prohibiciones, constituye una de las más importantes herramientas de conservación. Esta protección es desarrollada mediante el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero. Este real decreto contribuye a regular y clasificar la importancia de las especies en relación a las necesidades de protección, y es referencia para optimizar y priorizar las acciones de las administraciones públicas, de organizaciones y de ciudadanos en materia de conservación de la biodiversidad.



El Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, integra las especies, subespecies y poblaciones del Listado en un anexo. Dicho Listado tiene una estructura dinámica en cuanto a que los taxones que figuran en él cumplen unos criterios técnicos y científicos relativos al estado de conservación que los hacen merecedores de estar presentes en el Listado o, incluso, en el Catálogo Español de Especies Amenazadas. Algunos de los criterios establecidos en el propio Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, son los referidos a la inclusión de especies que figuran como protegidas en los anexos de las directivas comunitarias, de los convenios internacionales ratificados por España y cuando la información científica o técnica disponible establezca la necesidad de su inclusión. Por ello, deben incluirse las especies afectadas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas. En este sentido, la disposición final segunda del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, faculta al titular del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, en el ámbito de su competencia, a modificar el anexo mediante Orden Ministerial, con el fin de actualizarlo, cuestión que se acomete a través de la redacción de esta orden ministerial.

Puesto que es preciso incorporar al Listado/Catálogo los taxones para los que se disponga de nueva información científica, a solicitud de la Comunidades Autónomas de Galicia y de Asturias, la Sociedad Española de Malacología, y la Asociación Ben Magec-Ecologistas en Acción-Canarias, se adapta el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y el Catálogo Español de Especies Amenazadas al mejor conocimiento científico disponible a través de la inclusión, y cambio de categoría de un conjunto de taxones.



2. Objetivos

Esta propuesta de Orden Ministerial desarrolla lo establecido en los artículos 56 y 58 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, y de los artículos 5 y 6 del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, en lo relativo a la inclusión de especies, subespecies y poblaciones en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y en el Catálogo Español de Especies Amenazadas para la inclusión de los taxones para los cuales se dispone de información científica y/o técnica sobre su estado de conservación, a solicitud de Comunidades Autónomas, ciudades con Estatuto de Autonomía y de cualquier ciudadano u organización. Todo ello permite el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 y siguientes de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

3. Alternativas

De conformidad con los artículos 56 y 58 de la ley 42/2007, de 13 de diciembre, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente incluirá o cambiará de categoría en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y en el Catálogo de Especies Amenazadas los taxones merecedores de una atención y protección particular en función de su valor científico, ecológico, cultural, por su singularidad, rareza o grado de amenaza, así como aquellos que figuren como protegidos en los anexos de las Directivas y los convenios internacionales ratificados por España.

No se ha valorado ninguna alternativa adicional a la elaboración de un proyecto de orden ministerial, en tanto en cuanto esta facultad se recoge en la disposición final segunda del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero.

Se ha valorado reproducir por completo y nuevamente el anexo que se actualiza con las correspondientes novedades. No obstante, dada la longitud del mismo, se ha preferido hacer simplemente las referencias a las modificaciones para su incorporación al anexo.

IV. CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

1. Contenido

El Proyecto de orden ministerial contiene además del preámbulo o exposición de motivos, un artículo único y tres disposiciones finales.

Artículo único. En él se incluyen en sus dos apartados las modificaciones a introducir en el anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, ya se trate de incluir, excluir o de modificar alguna especie que constaba en el mencionado anexo.



Disposición final primera. Recoge la posibilidad de reglamentar, por la Administración General del Estado o las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias, las operaciones de anclaje de embarcaciones u otras similares en fondos marinos con presencia de *Cymodocea nodosa*.

Disposición final segunda. Se refiere a la entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

En su preámbulo, la orden ministerial expone su justificación legal desde el punto de vista del cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, en relación a la necesidad de protección de especies merecedoras de una atención particular, deben incluirse los taxones que lo requieran de manera justificada, a solicitud de las Comunidades Autónomas y de cualquier organización.

En concreto, se incorporan tres taxones que no estaban previamente recogidos en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, y otros tres taxones cambian de situación dentro del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial para incluirse en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, a solicitud de las comunidades autónomas de Galicia y de Asturias, la Sociedad Española de Malacología y la Asociación Ben Magec-Ecologistas en Acción-Canarias. Estas novedades se relacionan en el artículo único de esta orden.

2. Tramitación

La Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, para garantizar el derecho de participación pública en asuntos de carácter medioambiental, establece en los artículos 16 y 18 que las Administraciones Públicas velarán porque, en la elaboración, modificación y revisión de las disposiciones de carácter general relativas a la conservación de la naturaleza y la diversidad biológica se informe al público, éste tenga derecho a expresar observaciones y opiniones antes de que se adopten decisiones sobre las disposiciones, y sean debidamente tenidos en cuenta los resultados de la participación pública, y se les informe de las decisiones adoptadas y de los motivos en los que se basen dichas decisiones, incluyendo la información relativa al proceso de participación pública. Por ello, en esta memoria se justifica el cumplimiento de las obligaciones expresadas en los citados preceptos legales en relación con la elaboración del proyecto de orden ministerial por el que se actualiza el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y el Catálogo Español de Especies Amenazadas.

La elaboración del proyecto de esta orden ministerial ha sido objeto de información y consultas por parte de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, del que cabe destacar los siguientes hitos:



- Aprobación por la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad.
- Información a los miembros del Consejo Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad.
- Participación pública en cumplimiento de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de información, participación pública y acceso a la justicia en materia de medio ambiente, mediante su exposición en la web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. http://www.magrama.gob.es/es/biodiversidad/participacion-publica/Proyecto_modifica_LESRPE_CEEA.aspx
- Trámite de audiencia a los interesados.
- Informe del Consejo Superior Agrario.
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, pendiente.
- Informe Ministerios afectados.
- Dictamen del Consejo de Estado, de conformidad con el artículo 22.2 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado, pendiente.
- ✓ Resumen de las alegaciones más relevantes formuladas en el proceso de elaboración de la norma y su valoración:
 - Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, Puertos de Tenerife: solicita que se consideren los siguientes aspectos, ante las consecuencias económicas y sociales que la introducción de la especie en el catálogo pudiera tener; realizar consultas a Autoridades Portuarias; evaluar consecuencias socioeconómicas de la protección de *Cymodocea nodosa* en los puertos; que la especie ya cuenta con un amplio grado de protección en las ZEC marinas de Canarias; incidir más en la protección de los seadales como hábitat y no como especie; que se excluya de protección la especie si está en zonas I o II de los puertos.
 - Observaciones del Informe del Consejo Superior Agrario: propone la inclusión en la exposición de motivos del borrador de la orden de "la particularidad de la especie *Cymodocea nodosa* por ser una hierba enraizada en los fondos marinos". Asimismo, propone la inclusión de una disposición adicional con la redacción "las Comunidades Autónomas o la Administración General del Estado, en el ámbito de sus competencias, podrán reglamentar las operaciones de anclaje de embarcaciones u otras similares en fondos marinos con presencia de *Cymodocea nodosa*".



- Observaciones del Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas: propone la supresión de la disposición final primera relativa al título competencial en que se ampara –artículo 149.1.23ª CE- por estar recogido en la disposición final primera del Real Decreto 139/2011, bastando con la cita que se efectúa en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Tras estudio y valoración detallada de las alegaciones y observaciones, se ha estimado la totalidad de las mismas -la alegación de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, y las observaciones del Consejo Superior Agrario y de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas- y, como consecuencia de ellas, se modifica el texto del borrador de la orden con objeto de considerar las posibles consecuencias económicas y sociales a las que hace referencia la solicitud de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, así como las consideraciones del Consejo Superior Agrario y de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Por ello, se modifica el borrador en los siguientes puntos:

- Exposición de motivos: se incluye en el párrafo cuarto el texto “ *dada su particularidad por ser una hierba enraizada en los fondos marino*”, quedando dicho párrafo redactado del siguiente modo:

Las especies, subespecies o poblaciones para las que estas administraciones e instituciones han solicitado su inclusión o modificación en el Listado y en el Catálogo son las siguientes. En relación a flora: *Nuphar pumila* subespecie *pumila*, cuya situación actual aconseja que sea incluida en el Catálogo como “En peligro de extinción”; la población de *Cymodocea nodosa* en Canarias, que cumple los criterios para ser incluida en el Catálogo como “Vulnerable” **dada su particularidad por ser una hierba enraizada en los fondos marinos**; las especies *Eryngium viviparum* y *Centaurium somedanum*, que pasan de estar en el Listado a incluirse en el Catálogo, ambas con la categoría “Vulnerable”. Para el caso de la fauna, el estado de conservación de los moluscos fluviales *Unio mancus* y *Margaritifera margaritifera* hace necesario su inclusión en el Catálogo en las categorías “Vulnerable” y “En peligro de extinción”, respectivamente.

- Disposiciones finales:
 - Se añaden dos disposiciones finales, en las que se incluyen los siguientes textos:
 - “*La Administración General del Estado o las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias, podrán reglamentar las operaciones de anclaje de embarcaciones u*



otras similares en fondos marinos con presencia de Cymodocea nodosa”.

- Se suprime la disposición adicional primera *-Título competencial*. Esta orden tiene carácter de legislación básica sobre protección del medio ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución Española-.

De este modo, la redacción de las disposiciones finales, queda redactada del siguiente modo:

Disposición final primera. La Administración General del Estado o las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias, podrán reglamentar las operaciones de anclaje de embarcaciones u otras similares en fondos marinos con presencia de *Cymodocea nodosa*.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

En respuesta a las primeras alegaciones remitidas por la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, se les envió carta indicando que fueron aceptadas, procediendo a la inclusión en el proyecto de la orden ministerial del texto: *“La Administración General del Estado o las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias, podrán reglamentar las operaciones de anclaje de embarcaciones u otras similares en fondos marinos con presencia de Cymodocea nodosa”.*

Posteriormente, con fecha 2 de junio de 2016, la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, responde nuevamente enviando segundas alegaciones solicitando que se incluya el siguiente texto *“Los Planes de Protección de la especie deberán delimitar las zonas de uso portuario, zonas de Aguas I y II, en las que las medidas a adoptar deben ser compatibles con el normal desempeño de la actividad portuaria y el desarrollo de las infraestructuras portuarias”.* Tras el pertinente análisis, se concluye que no resulta necesaria la inclusión del texto propuesto, toda vez que en el régimen de excepciones previsto en el artículo 61 de la ley 42/2007 (que deriva de la Directiva 92/43/CEE), ya están contemplados los supuestos a los que hacen alusión estas alegaciones. Por ello, no resulta necesaria una nueva modificación del proyecto de la orden ministerial, lo que se comunica también a la Autoridad Portuaria.

V. Análisis de impactos

1. Impacto económico y presupuestario



Con objeto de conocer la cuantía económica necesaria para desarrollar el proyecto por el que se actualiza el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y el Catálogo Español de Especies Amenazadas se ha llevado a cabo la valoración del coste económico que supondría la ejecución de las medidas contempladas en él. En dicha evaluación se ha considerado que, al tratarse de una actualización de los taxones que forman parte del Listado y del Catálogo, los gastos constituirían un incremento porcentual respecto a la valoración dada al desarrollo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, de desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas. En concreto, al incluir 3 nuevas especies, respecto a las 910 existentes en el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, se incrementaría un 0,32% la asignación anual:

Actuación	Clasificación económica	Asignación anual (€)
Trabajos de mantenimiento del comité científico	6	3.840
Mantenimiento y gestión del registro de información del Listado y Catálogo	6	9.590
Elaboración de informes de situación, redacción de memorias técnicas justificativas y propuestas de cambios normativos	6	4.600
Acciones para evitar la extinción inminente de una especie	75	6.220
Asistencia técnica y financiera a comunidades autónomas y ciudades autónomas para los planes derivados de las estrategias adoptadas	757	5.170
Coordinación con comunidades autónomas y ciudades autónomas para participación de agentes públicos y privados en programas de cría en cautividad y propagación de especies amenazadas	6	2.300
TOTAL		31.720

Los costes de las anteriores actuaciones serán financiados con cargo a los presupuestos asignados a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, del programa 465C, Protección y mejora del medio natural. Los gastos derivados de aquellas podrán ser atendidos con las dotaciones ya existentes o que se pudieran prever para el futuro en el Fondo para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, y en todo caso, sin aumento del gasto previsto en dichos presupuestos. En ningún caso las medidas recogidas en el proyecto generarán incremento ni de dotaciones ni de retribuciones de personal. También, y en coherencia con el anterior, no supondrán nuevos gastos para las comunidades autónomas que no estén financiados con cargo al Fondo o a otros recursos de los Presupuestos Generales del Estado.



En relación al Fondo para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, el artículo 78 la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, que crea dicho Fondo, establece los objetivos y sus mecanismos de financiación. Para el ejercicio 2016, se creó, en los Presupuestos Generales del Estado, una aplicación específica en el concepto 757 denominado "Para actuaciones del Fondo del Patrimonio Natural y la Biodiversidad", y que por tanto, inicialmente funcionará mediante acuerdos de distribución entre comunidades autónomas en la correspondiente conferencia sectorial. La financiación de las acciones se ajustará a la disponibilidad anual consignada en los Presupuestos Generales del Estado.

En consecuencia, la aplicación del proyecto de orden ministerial no supone incremento del gasto público ni disminución de los ingresos públicos, por lo que la repercusión presupuestaria es nula.

En relación al impacto de las cargas administrativas para los particulares y empresas, ha de remarcarse que esta norma no supondrá ninguna carga administrativa adicional.

2. Impacto por razón de género

El proyecto de norma carece de impacto en función de género, a efecto de lo previsto en el artículo 24.1.b. de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, al no existir desigualdades de partida en relación con la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, no estando prevista modificación alguna de esta situación. Se puede concluir que el proyecto de orden tiene un impacto de género nulo.

3. Impacto por razón de infancia, adolescencia y familia.

No existiendo desigualdades previas ni factores que puedan dificultar la equilibrada aplicación a las familias o a los menores, el impacto es nulo.

4. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

No existiendo desigualdades previas ni factores que puedan dificultar la equilibrada aplicación de la norma a las personas con discapacidad, el impacto es nulo.

5. Otros impactos.

El impacto medioambiental será claramente positivo, al incrementarse las medidas de protección para la biodiversidad en relación a la conservación del patrimonio natural español.



Adicionalmente, se considera positivo el impacto que tendrá la aprobación de la presente orden, fundamentalmente porque se consolida toda la legislación existente y futura sobre protección de la biodiversidad autóctona, especialmente sobre las especies que requieren un nivel especial de protección, adaptándolo a lo expuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad. En concreto, contribuye a adaptar y actualizar el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y el Catálogo Español de Especies Amenazadas a los anexos de las directivas y los convenios internacionales ratificados por España, y a la información científica y técnica disponible.



Área: Área de Desarrollo Sostenible	Santa Cruz de Tenerife, 01/06/2016
S/R:	MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
N/R: DSDSSOL-2016-02-12-00004	Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural Subdirección General de Medio Natural Plaza San Juan de la Cruz s/n 28071 MADRID

Trámite: Información pública

Asunto: RESPUESTA A LAS ALEGACIONES DE ESTA AUTORIDAD PORTUARIA AL PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 139/2011, DE 4 DE FEBRERO, PARA EL DESARROLLO DEL LISTADO DE ESPECIES SILVESTRES EN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN ESPECIAL Y DEL CATÁLOGO ESPAÑOL DE ESPECIES AMENAZADAS

Con registro de salida 0522 de 12 de febrero de 2016 notificado el día 15 siguiente, esta Autoridad Portuaria remite a esa Dirección General, informe sobre el proyecto del asunto. Asimismo, igualmente con fecha 12 de febrero, se envía el informe citado a la dirección de correo electrónico habilitada al efecto: buzon-sgb@magrama.es con el correspondiente acuse de recibo del mismo día.

Posteriormente, mediante escrito de 17 de febrero de 2016, con registro de salida de 2 de marzo de 2016, nº 2016/001/6512, y registro de entrada en esta Autoridad Portuaria nº 1.327 de 8 de marzo de 2016, se recibe la respuesta de esa Dirección General a las citadas alegaciones, en la que se indica, que: "Tras estudio y valoración detallada de las mismas, se ha procedido a realizar la siguiente modificación en el texto de la orden, que consideramos evitar las posibles consecuencias económicas y sociales a las que hace referencia su solicitud:

*Cymodocea nodosa*¹

¹Las CCAA, o en su caso, la AGE, podrán reglamentar las operaciones de anclaje de embarcaciones u otras similares."

Con fecha 18 de abril de 2016, y registro de salida nº 1716, notificado el día 19 siguiente, se remiten nuevas alegaciones. Asimismo, igualmente con fecha 18 de abril de 2016, se envía el informe citado a la dirección de correo electrónico habilitada al efecto: buzon-sgb@magrama.es con el correspondiente acuse de recibo del mismo día.

Con fecha 9 de mayo de 2016 y registro de nº 2.444, tiene entrada su escrito de 27 de abril con registro de salida nº 2016/001/13634 de 4 de mayo.

Visto lo anterior, esta Autoridad Portuaria quiere poner de manifiesto lo siguiente:

1. En relación a la documentación solicitada por esta Autoridad Portuaria en virtud de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de información, participación pública y acceso a la justicia en materia de medio ambiente.



Subdirección General de Medio Natural

29152 9/16
A.C.

Hacer informe
Para cumplimiento
Para conocimiento y efect.
Despachar Subdirector
Otros

REG-S-GEN-2016/002361-06/06/2016 08:53:02 1 / 4
RG

